



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 027-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR**

Callao, 20 ENE. 2010

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao el 04 de enero de 2010, en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 710-2009-Gobierno Regional del Callao del 03 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito s/n, dirigido al Gerente General Regional, e ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao el 04 de enero de 2010, el Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 710-2009-Gobierno Regional del Callao del 03 de diciembre de 2009, mediante la cual se le interpuso la sanción de Amonestación Verbal;



Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recursos impugnatorios es de 15 días hábiles. Al respecto el Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda ha sido notificado con la Resolución impugnada el 30 de diciembre de 2009, habiendo presentado su recurso de reconsideración el 04 de enero de 2010, vale decir dentro del plazo de ley. De igual forma revisado el recurso de reconsideración cumple con los requisitos previstos en los artículos 113º y 211º de la referida Ley Nº 27444; motivo por el cual es admisible para su trámite;

Que, el Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda solicita se declare fundado su recurso absolviéndolo de toda sanción disciplinaria impuesta mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 710-2009-GRC antes indicada;

Que, el impugnante alega como fundamentos los siguientes: 1.- Manifiesta haber ingresado a laborar al GR Callao el 01.ENE.2007, en condición de Gerente Regional de Infraestructura, según Resolución Ejecutiva Regional Nº 07; siendo que el hecho observado no se generó durante su gestión, toda vez que la obra "Limpieza de Cauce en los Ríos Rímac y Chillón - Callao" fue concluida el 10.MAR.2004 y posterior a esa fecha no se hizo la liquidación ni la transferencia técnica y financiera a gastos corrientes. 2.- A los 07 meses de su

gestión, el Ing. Mario Gutiérrez Cortez, presentó el Informe N° 036-2007-GRC/GRI/LGC del 03.AGO.2007, mediante el cual informa, entre otros, que ha efectuado en vía de regularización la liquidación técnico financiera de la obra "Limpieza de Cauce en los Ríos Rímac y Chillón - Callao", indicando además que debido a una sobre carga de trabajo en el área de liquidaciones, no se pudo liquidar anteriormente la obra. 3.- Revisado el expediente de liquidación efectuada por el Ing. Mario Gutiérrez, se observó que éste no contaba con la documentación sustentatoria completa por lo que la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó que la liquidación se efectúe de oficio, de acuerdo a la directiva interna de liquidaciones. 4.- Sin embargo no se contaba con la norma administrativa que permitiera realizar la liquidación de dicha obra, toda vez que la Resolución Ejecutiva Regional N° 299-2004-RC-PR del 13.OCT.2004, que amplió la vigencia de aplicación del Plan de Trabajo Integral, hasta el 31.DIC.2002, permitía liquidar obras hasta el 31.DIC.2002. 5.- En tal sentido la Oficina de Construcción inició el trámite para la aprobación del resolutivo que amplíe la vigencia del mencionado Plan de Trabajo Integral, que permita efectuar la liquidación de obras de oficio. 6.- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 767-2007-GRC-GGR del 23.NOV.2007, se aprobó la ampliación de la vigencia de aplicación del Plan de Trabajo Integral, aprobado mediante Resolución de Secretaría Técnica N° 398-2002-CTAR CALLAO-ST del 19.NOV.2002, a fin de ejercer acciones tendientes a regularizar y sanear en forma definitiva las inversiones de obras, estudios, supervisiones y convenios que desde el año 1986 y hasta el 31.DIC.2006, figuran en la cuenta "Construcciones Para Otras Entidades" y que no han podido ser liquidadas por la vía convencional, debiendo aplicarse en dichos casos las liquidaciones de oficio. 7.- Con la mencionada ampliación de vigencia de aplicación del Plan de Trabajo Integral y con la contratación en el mes de abril de 2007, del abogado para las liquidaciones de obras de la Gerencia de Infraestructura, se elaboró el proyecto de resolución que apruebe la liquidación de obra, la misma que se materializó con la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2008-GRC-GRI del 22.OCT.2008, en donde figura el Informe N° 121-2008-GRC/GRI-OC/LJCV del 13.OCT.2008, emitido por el mencionado profesional. 8.- Asimismo, ante la elevada carga en el área de liquidaciones se tuvo que tramitar la actividad de gestión "Saneamiento de Liquidaciones de Obras, Estudios y Supervisiones de Obras por Contrata y Presupuestaria Directa al 31 de Diciembre de 2007", con la finalidad de descongestionar las liquidaciones de años anteriores. 9.- En ese orden de los hechos, el impugnante manifiesta que no le alcanza responsabilidad alguna por que la demora de la liquidación de la citada obra se inició tres años antes que prestara servicios en la Gerencia Regional de Infraestructura, y durante el ejercicio de sus funciones ha realizado acciones conducentes a la liquidación de la misma. 10.-Finalmente, sustenta su recurso en la Ley 27444, artículos 207°, 208° y numeral 237.3 del artículo 237°; Constitución Política del Perú, numerales 20 y 23 del artículo 2°; adjuntando además los siguientes medios probatorios: El mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 07, con el cual acredita que ejerce el cargo de Gerente Regional de Infraestructura desde el 01.ENE.2007. El mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2008-GRC-GGR del 22.OCT. 2008, que liquida la obra en cuestión. El mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 767-2007-GRC-GGR que aprueba la ampliación de la vigencia de aplicación del Plan de Trabajo Integral antes mencionado. El mérito del Informe 036-2007-GRC-



OC/LGC del 03.AGO.2007, mediante el cual el profesional responsable formuló la liquidación técnica financiera de la obra. El mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2007-GRC-GRI del 10.DIC.2007, que aprueba la ampliación de plazo de la actividad de gestión "Saneamiento de Liquidaciones de obras, Estudios y Supervisiones Pendientes al 31 de enero de 2007 hasta el 15 de febrero de 2008";

Que, el recurso de reconsideración debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**, tal como lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al numeral 1 del recurso impugnatorio, efectivamente el hecho observado no se generó durante la gestión del Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, como Gerente Regional de Infraestructura; sin embargo debe tomarse en cuenta que al asumir el cargo, lo hacía asumiendo también todas las tareas pendientes de efectuar en su área no realizada por gestiones anteriores, como es la liquidación y transferencia técnica y financiera a gastos corrientes de la obra "Limpieza de Cauce en los Ríos Rímac y Chillón - Callao";

Que, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del recurso impugnatorio, el Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda da cuenta de diferentes trámites efectuados, cuya finalidad según su apreciación, era la liquidación técnica y financiera de la obra "Limpieza de Cauce en los Ríos Rímac y Chillón - Callao", adjuntando los medios probatorios, los mismos que se detallan en el numeral 10 del cuarto considerando de la presente Resolución;



Que, al respecto, si bien es cierto que el impugnante a través de la Oficina de Construcción, ha realizado acciones administrativas tendientes a la liquidación técnica y financiera de la obra "Limpieza de Cauce en los Ríos Rímac y Chillón - Callao" para lo cual adjuntó los medios probatorios correspondientes; sin embargo dichas pruebas no tienen la calidad de nueva prueba que enerve su responsabilidad o que lo libere del hecho observado; en razón a que todas las acciones administrativas realizadas y argumentadas por el impugnante, no justifica en modo alguno que el acto administrativo de liquidación de la obra, materializada en la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2008-GRC-GGR, se haya expedido un (01) año, diez (10) meses y veintidós (22) días después de estar en ejercicio de sus funciones como Gerente Regional de Infraestructura, vale decir recién el 22 de octubre de 2008; cuando la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, emitida por la Contraloría General de la República, en su numeral 11 ha establecido un plazo prudencial de 30 días después de suscrita el acta de recepción, para efectuar la liquidación de obras por administración directa, como es el caso de la obra "Limpieza de Cauce en los Ríos Rímac y Chillón - Callao"; asimismo la demora en la expedición de la resolución de liquidación de obra, no es concordante con el Principio de Celeridad establecida en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que establece "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o

constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento". Por las razones expuestas debe declararse infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto, confirmándose la Resolución Gerencial General Regional N° 710-2009-GRC-GGR del 03.DIC.2009 mediante la cual se le impuso la sanción de amonestación verbal.

De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 del 11 de marzo de 2008 y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 710-2009-GRC-GGR del 03.DIC.2009 mediante la cual se le impuso la sanción de amonestación verbal.

**SEGUNDO.** Disponer que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución al Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda así como al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE**

